

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 10 ENE. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 08 de Enero del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la solicitud de fecha 14 de Diciembre del 2023, registrado con Exp. N° 1648571, presentado por el servidor nombrado de esta entidad **SR. SANTIAGO GLICERIO GUIMARAY SALAZAR**, y;

CONSIDERANDOS:

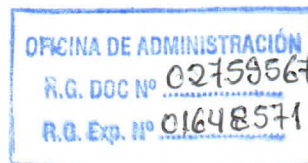
Que, mediante solicitud de fecha 14 de Diciembre del 2023, el Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, solicita destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash, por motivos de salud (vulnerabilidad, y edad cronológica), para la cual adjunta la documentación respectiva;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo No 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral W 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar;

Que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

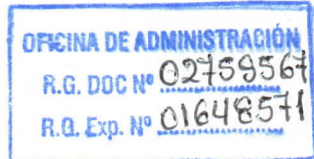
Que, de otro lado debemos tener en cuenta que, para que se produzca el desplazamiento de un personal, la entidad deberá verificar que la unidad orgánica de destino cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además, que el servidor desplazado cuente con el perfil del puesto correspondiente a la plaza de destino. **Y de la revisión de los instrumentos de gestión de la Dirección Regional Agraria Ancash, específicamente el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-GRA/CR, de fecha 07 de Marzo del 2013, advertimos que, no se cuenta con plaza vacante ni presupuestada, del mismo nivel del solicitante;**

Que, si bien es cierto el solicitante adjunta documentación sobre su estado de salud, de otro lado no se cumple con uno de los presupuestos (requisitos), el de contar con una plaza vacante y presupuestada (Nivel STA);

Que, de lo anteriormente detallado, se debe declarar improcedente la solicitud planteada por el servidor nombrado de esta entidad Sr. Santiago Glicerio Guimaray Salazar, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que crea conveniente

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desplazamiento de personal Destaque a la sede central de la Dirección Regional Agraria Ancash,, registrado con Exp. N° 1648571, formulado por el servidor nombrado de esta entidad **SR. SANTIAGO GLICERIO GUIMARAY SALAZAR**, de conformidad con lo descrito en el presente informe. Dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que crea conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar estricto cumplimiento al Memorándum N° 387-2023-GR-GRDE-DRA-OA-U.RR. HH, de fecha 08 de Agosto del 2023, caso contrario se procederá con el procedimiento administrativo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan y al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

CPC. *Jesús López Rodríguez*
Director de la Oficina de Administración